

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer á Berlin, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual bienestar.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1905.)

Núm. 2.483.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º.—Reformas sociales.

CIRCULAR NÚM. 161.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de Agosto de 1904 la ley de Proteccion á la Infancia de 12 de dicho mes y año, é inserta asimismo en el mencionado periódico oficial de 5 de Julio del corriente año, la Real orden Circular relativa al establecimiento de las Juntas provinciales y locales de Proteccion á la Infancia que determina el artículo 3.º de la expresada ley, sin que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se hayan cumplido las citadas disposiciones, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de los organismos encargados de

la ejecucion de la ley ni la aplicacion inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de orden superior; he acordado disponer que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se convoquen sin pérdida de momento las respectivas Juntas locales de Reformas sociales á los fines consignados en los apartados del número 1.º de la Real orden citada, elevando á la aprobacion de este Gobierno, en el preciso término de diez días, la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que han de pertenecer á la Junta local de Proteccion á la Infancia.

Lo que hago público por medio de este BOLETIN para general conocimiento, previniendo á dichas Autoridades que teniendo este Gobierno que comunicar en breve plazo á la Superioridad la constitucion de las Juntas antes mencionadas, será inexorable con cuantos omitan el dar el más exacto cumplimiento á los preceptos de las disposiciones legales que encabezan esta Circular, esperando que con la urgencia que el caso requiere se proceda con el mayor celo á la práctica de las operaciones preliminares hasta conseguir llegar con la premura debida á la definitiva constitucion de tan repetidas Juntas.

Valladolid 7 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla.

NUM. 2.498.

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 37 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los señores Presidentes de las Mesas electorales, se servirán tan luego termine el día 12 del actual el escrutinio de su respectivo Colegio, depositar en la estafeta correspondiente el pliego dirigido á este Gobierno, que contenga la certificacion y acta de la votacion, expresando en la primera la calificacion política de los elegidos, y en la segunda las protestas que se hubieren presentado, y sin perjuicio de que los señores Alcaldes de los pueblos donde exista estacion telegráfica del Estado ó del ferrocarril, ó se hallen próximos á ellas, me comuniquen telegráficamente el resultado de la votacion total de su respectiva localidad, con arreglo al modelo adjunto; advirtiéndoles que las estaciones telegráficas estarán de servicio permanente ese día.

Valladolid 7 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Ivecilla

Alcalde de . . . á Gobernador

Concejales elegidos.....	tantos (en letra)	
Adictos ó sean liberales	id.	id.
Conservadores mauristas.	id.	id.
Idem villaverdistas.	id.	id.
Republicanos.	id.	id.
Carlistas.	id.	id.
Independientes.	id.	id.
Socialistas.	id.	id.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dispuesto por Real orden de 20 de Junio anterior, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de Proteccion á la infancia de 12 de Agosto de 1904, inserta en la *Gaceta* del 17 del mismo mes, que se procediera por los Gobernadores civiles de las provincias á la constitucion de las Juntas provinciales y locales llamadas á realizar aquellos fines, y teniendo en cuenta que no pueden demorarse ni el planteamiento de los organismos encargados de la ejecucion de la ley ni la aplicacion inmediata de sus preceptos, por reclamarlo así intereses sociales de una orden superior;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se comuniquen á este Ministerio, en plazo que no exceda de quince días, si se han constituido las Juntas antes mencionadas, y los trabajos realizados por las mismas, y que igualmente se remita en su caso la Memoria á que se contrae el apartado 8.º del art. 6.º de la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Al Gobernador civil de . . .

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 2.455.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA INSPECCIÓN GENERAL.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En los días y horas que se citan en la siguiente relacion y ante los Alcaldes indicados en la primera casilla, con asistencia de un funcionario del ramo, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos que se expresan, por los tipos de tasacion que se fijan, y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se pondrán de manifiesto.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos anuales de subasta. Pesetas.	Subastas.	Fechas en que han de tener lugar		
							Día	Mes	Horas
Medina del Campo.	Las Navas.	Medina del Campo.	1	Pastos de invierno, primavera y verano.	1870	2. ^a	16	Novmbr.	12
La Parrilla.	Ontorio.	La Parrilla.	41	Pastos de invierno.	500	2. ^a	16	Id.	12
Villanueva de Duero.	Caballote y 6 más.	Villanueva de Duero.	Sá 11, 13 al 15	Idem id.	109	2. ^a	16	Id.	12
Olmedo.	Los Estados.	Olmedo.	38	Idem id.	150	2. ^a	17	Id.	12
Alcazarén.	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	18	Idem id.	300	2. ^a	17	Id.	12
Camporredondo.	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo.	26 y 27	Idem id.	130	2. ^a	17	Id.	11
Idem.	El Blanco.	Idem.	26	Fruto de pino piñonero y negral	75	2. ^a	17	Id.	12
Pozal de Gallinas.	Alto, Pozuelo y Cabaña.	Medina del Campo.	3, 7 y 4	Pastos de invierno y primavera	350	2. ^a	18	Id.	11
Idem id.	Idem id.	Idem.	3, 7 y 4	Fruto de pino piñonero.	220	2. ^a	18	Id.	12
La Zarza.	Rebollar.	La Zarza.	63	Pastos de invierno.	75	2. ^a	20	Id.	12
San Miguel del Arroyo.	El Negral.	San Miguel del Arroyo.	54	Caza por 5 años.	50	2. ^a	20	Id.	11
Idem.	Idem y Carbonero y Pico de Aguila.	Idem.	54 y 53	Fruto de pino piñonero y negral	488	1. ^a	20	Id.	12
Tordesillas.	Navales, Molinillo y Vega.	Tordesillas.	67 y 68	Idem de pino piñonero.	700	1. ^a	20	Id.	12
Iscar.	Pinar del Concejo.	Iscar.	31	Corta de 2000 pinos.	300	1. ^a	1. ^o	Diciembre.	12
Pozal de Gallinas.	Pozuelo.	Medina del Campo.	7	Idem de 100 id.	568	1. ^a	2	Id.	12
Moraleja de las Panaderas	Recorba.	Moraleja de las Panaderas	2	Idem de 50 id.	136	1. ^a	4	Id.	12
Ramiro.	Pinar.	Ramiro.	52	Idem de 150 id.	695	1. ^a	5	Id.	12
La Zarza.	Rebollar.	La Zarza.	63	Idem de 100 id.	361	1. ^a	6	Id.	12

Segovia 3 de Noviembre de 1905.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.457.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de veinte de Octubre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta para la adquisicion de 500 quintales métricos de cebada con destino á la manutencion del ganado caballar y mular de Parque de Policia.

La subasta se verificará en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 4 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

El tipo de la subasta es el de 26 pesetas por cada quintal métrico y toda proposicion que ex-

ceda de dicho tipo será desecharse en el acto y sólo se admitirán las que le cubran ó mejoren.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate, á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

La entrega del artículo que comprende esta subasta y el pago de la cantidad en que sea adjudicada, se verificará en la forma que se consigna en los números 9 y 10 del pliego de condiciones, que, con el expediente, estará de manifiesto en el Negociado de Policia y Establecimientos de la Secretaria Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la Instruccion citada, durante el plazo de media hora, se presentarán las proposiciones suscritas por el propio licitador, ó persona que legalmente le represente, con poder declarado bastante por el Regidor Sindico D. Juan Antonio de las Moras Valdés, extendidas en papel se-

llado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de este Ayuntamiento, el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 650 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte rematante hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Todos los gastos de papel sellado del expediente, anuncios y demás que se originen hasta la formalizacion del contrato serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

El que suscribe.... vecino de.... aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para la adquisicion de 500 quintales métricos de cebada con destino á la manutencion del ganado caballar y mular del Parque de Policia, se compromete á verificar el suministro

por la cantidad de.... (en letra) cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Antonio Bujedo*.

236

NUM. 2.472.

Castrillo-Tejeriego.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que el medio de hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa para el año de 1906, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan solicitarlo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian á él.

Castrillo-Tejeriego á 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, *Máximo Recio*.—El Secretario, *Nicolás Palacios*.



NUM. 2.423.

Castromembibre.

Don Felipe Alvarez Marban, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Castromembibre.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia veinticinco del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas y veinticuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas veinticuatro céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario establecido anteriormente según las disposiciones vigentes y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes; acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico, sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad durante

el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo por ambos conceptos de 9.368 quintales 96 centésimas en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.342'24 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinticinco del actual, para cubrir el déficit de dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas veinticuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	8036	1'25	0'25	2009
Leña de id.	Id.	1332'96	1'25	0'25	333'24
Total.					2342'24

Castromembibre á 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Pablo Alvarez.—El Secretario, Felipe Alvarez.

NUM. 2.474.

Monasterio de Vega.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios á pesar de haberse intentado, se arriendan en pública licitacion y á venta libre por todo el próximo año de 1906, los derechos que devenguen las especies de consumos de este término municipal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo y hora de las doce en la Casa Consistorial, ante la Comision nombrada al efecto; y si no ofreciese resultado, se celebrará la segunda y última el día 18 de dicho mes y año en igual sitio y hora, siendo admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Monasterio de Vega 30 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eustasio Hierro.

prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castromembibre á veintiseis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Felipe Alvarez.—V.º B.º, El Alcalde, Pablo Alvarez.

día 18 del corriente á las once en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, á fin de que nombren un individuo de su seno precisamente que en su representacion concorra á citado acto provisto de certificacion justificativa de su nombramiento.

Villalon á 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gabino Villanueva.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

Núm. 2.473.

Villavaquerín.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial por falta de licitadores, se arriendan con venta á la exclusiva ya en junto, ya también por ramos separados los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes de dicha tarifa durante el próximo año de 1906, bajo el tipo de 2.356 pesetas 34 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su tres por ciento de cobranza y conduccion y demás recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial en subasta pública por pujas á la llana el día 20 del corriente de diez á doce de la mañana ante la Comision del Ayuntamiento nombrada al efecto, siendo admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el Reglamento del impuesto.

Para tomar parte en la subasta, será indispensable el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad que afecte la proposicion.

El rematante prestará fianza equivalente á la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos, fincas ó personal de garantía á juicio del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día 30 del actual, en el mismo local

Núm. 2.476.

San Pedro de Latarce.

Aprobado por la Junta municipal de esta villa el Presupuesto ordinario para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para oír las reclamaciones á los efectos de la ley Municipal.

San Pedro de Latarce á 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Abril.

NUM. 2.475.

Villalon.

Formado el proyecto de Presupuesto de la Cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1906, he dispuesto que tenga lugar la sesion para su examen, discusion y aprobacion en su caso por la Junta de representantes, el

y las mismas horas con rectificaci6n de los precios de venta, admitiéndose las pujas como se determina en la primera.

Si tampoco esta segunda tuviera efecto por la misma causa, se celebrará una tercera y última el día 9 de Diciembre próximo, en idéntica forma que las anteriores, sitio y horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera.

Villavaquerín á 4 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Chicote.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.459.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en providencia dictada en la causa que se instruye contra José Santamaria Expósito, por sustracci6n de una manta, se cita á una tal Antonia, cuyo apellido y paradero se ignora, y que se dice madre adoptiva de dicho José, para que en el término de diez días siguientes al de la inserci6n de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaraci6n en dicho sumario bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Olmedo tres de Noviembre de novecientos cinco.—El Actuario, Licenciado Modesto Hidalgo.

Núm. 2.458.

PEÑAFIEL.

Don Modesto Domingo Calvo, Juez de instruccion de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas á los procesados Eleuterio Valdezate del Val y Valentin Valdezate Valdezate, vecinos de Mérida, arrabal de esta villa, en la causa contra ellos instruida en este Juzgado, sobre hurto de ma leras, se sacan á pública subasta sin sujeci6n á tipo y por tercera vez, como de la pertenencia de dichos procesados las fincas siguientes:

Fincas del Eleuterio.

1.ª Una viña de seiscientas cepas, al pago de los Majanales, segunda calidad; linda Oriente Valentin Valdezate, Mediodía Inocencia Alonso, Poniente Martin Lázaro y Norte Tomás Martin.

2.ª Una tierra de cuatro cele-

mines, de primera, al pago del Puente de Mérida; linda por Oriente Epifanio Arranz, Mediodía carretera, Poniente camino y Norte arroyo de Botijas.

3.ª Otra tierra de tercera, al pago de Moratin, de tres celemines de cabida; linda al Oriente con camino, Mediodía Ildefonso Alonso, Poniente y Norte camino.

4.ª Otra tierra de tercera calidad, de una fanega, al pago tambien de Moratin; linda Oriente Cayo Arranz, Mediodía, Poniente y Norte baldío.

5.ª Otra tierra de igual clase y cabida que la anterior, al pago de la Laderona, y linda por todos sus lados con baldíos tambien.

6.ª Un corral de campo, al pago de los Majanales; linda por Oriente y Norte Calixto y Frutos, Poniente el mismo Calixto y Mediodía Cayo Arranz.

7.ª Otra tierra de cuatro fanegas, de tercera calidad, plantada en parte de postizos, al pago de las Bocas; linda Oriente Juan Lerma, Mediodía José Platero, Poniente la cañada y Norte baldío.

8.ª Una era de pan trillar, de dos celemines de cabida, al pago de las eras de Mérida; linda Oriente Cayo Arranz, Mediodía camino, Poniente Emeterio Arenales y Norte Miguel Arenales.

9.ª Una casa en muy mal estado de conservaci6n, sin número, calle de la Plaza, compuesta de portal, cocina, un cuarto y corral, mide una superficie todo ello unos ochenta metros cuadrados; linda á la izquierda segun se entra en ella con otra de Bernardo Redondo, y por los demás aires, con dicha calle.

Fincas de Valentin.

10. Una viña de doscientas sesenta cepas, de tercera calidad, al pago de la Calvacha; linda al Oriente Francisco Hernando, Mediodía senda, Poniente y Norte Plácido Benito.

11. Otra viña en el mismo pago que la anterior é igual clase, de mil seiscientas cepas; linda Oriente Maria Velasco, Mediodía cañado, Poniente Bernardina Carranza y Norte senda.

12. Otra viña en el mismo pago de la Calvacha, tercera calidad, de seiscientas cepas; linda Oriente Bernardina Carranza, Mediodía camino, Poniente la misma Doña Bernardina Carranza y Norte senda.

13. Otra viña de setecientas cepas, de tercera calidad y pago de los Majanales; linda al Oriente Julian Platero, Mediodía Francisco Alonso, Poniente Inocencia Alonso y Norte Benito Fernandez.

14. Una tierra de segunda calidad y una fanega de cabida, al pago del Chorrillo; linda Oriente Galo Redondo, Mediodía ce-

rral, Poniente y Norte camino de Langarejo.

15. Otra tierra de dos fanegas, de tercera calidad, al pago de Lancharejo; linda Oriente otra de Cayo Arranz, Mediodía camino, Poniente y Norte Hipólito Barga6n.

16. Otra tierra de seis fanegas de sembradura de centeno, al pago del Llano de San Pedro; linda Oriente Rosa Diez, Mediodía cerral, Poniente y Norte baldío.

17. Una era de pan trillar, al pago de las eras de Mérida ó Cruz de la carretera, de dos celemines; linda Oriente Guillermo Gil, Mediodía camino, Poniente y Norte carretera.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día treinta del actual á las once en punto de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se hace sin sujeci6n á tipo á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. No se han presentado los títulos de propiedad por los ejecutados, y caso de que se careciese de ellos habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura en la forma prevenida por la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecuci6n de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—Modesto Domingo.—Por M. de S. S.ª, Lino Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.437.

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse por término de dos años y seis meses más si así conviniese á la Administraci6n militar el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros, atarjeas y demás recipientes de los cuarteles y edificios militares de esta plaza en virtud de lo dispuesto por el Excmo Sr. Intendente militar de esta Region en 26 de Octubre último, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen tomar parte en la segunda convocatoria de proposiciones libres ó pública licitaci6n que ha de tener lugar el día 6 de Diciembre próximo á las once en la Sala de Juntas de este Parque, sita en el ex-convento de San Agustín, ante el Tribunal de subasta que se hallará constituido media hora antes para recibir las proposiciones que vayan presentándose y con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Dicho pliego así como el precio límite que ha de servir de base para la subasta, relacion del número de recipientes que en la au-

tualidad existen y cubicaci6n, son los mismos de la segunda subasta y se tendrán de manifiesto en dicho Parque todos los días no feriados desde las diez á las trece; en la inteligencia que el precio mensual fijado como precio límite es el de ciento sesenta pesetas.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, con arreglo al modelo que á continuaci6n se inserta; presentadas en pliego cerrado é incluyendo la carta de pago del depósito previo segun previene la condici6n cuarta del pliego de condiciones, así como la cédula personal.

Valladolid 3 de Noviembre de 1905.—Juan Boo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el servicio de limpieza de cloacas, pozos negros, etc., de los cuarteles y edificios militares de esta plaza y conformándose en un todo con cuanto en el mismo se expresa, me comprometo á ejecutar dicho servicio durante dos años y seis meses más si así convinieren á la Administraci6n Militar por la cantidad (en letra) tantas pesetas, tantos céntimos mensuales, debiendo dejarlos completamente limpios. Al efecto firmo la presente acompañando la carta de pago de (tantas pesetas), depositadas en forma como garantía de mi proposici6n.

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos trasmisibles, expedidos por esta Sucursal, uno en 21 de Enero y otro en 26 de Julio de 1902, con los números 7.479 y 10.070, á favor de Doña Amalia Martinez Arroba, de pesetas nominales siete mil el primero y cuatro mil setecientas el segundo, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la publicaci6n del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun determinan los artículos 6.º y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamaci6n de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados considerando anulados los primitivos resguardos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 8 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Felipe Arnedo.

237

Imprenta de El Comercio provincial.